



DECRETO N° **0069** DE 2013

**POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS O TOXICAS, EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 745 de 2002, Ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Policía-Decreto Ley 1355 de 1970-, Ley de Infancia y Adolescencia-Ley 1098 de 2006-, Ordenanza 017 de 2002-Código de Policía de Santander-, Decreto 214 de 2007-Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga-, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su Artículo 2º, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 49, establece la atención en salud y el saneamiento ambiental, como servicios públicos a cargo del Estado, mientras que es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que la Constitución Política, en su artículo 82, determina "que es deber del Estado, velar por la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular".

Que la Constitución Política en su artículo 95 dispone "que son deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que el Alcalde, como primera autoridad del Municipio, de conformidad con la Constitución Política, en su artículo 315, tiene entre sus atribuciones: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde, por conducto del respectivo comandante...".

Que corresponde al Alcalde Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 91, ordinal B, numeral 2º, literal C de la Ley 136 de 1994, adoptar medidas tendientes a mantener el orden público, restringiendo o prohibiendo el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

✓



0069

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia, establece que los niños, las niñas y los adolescentes, serán protegidos contra el consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas.

Que la Ley 745 de 2002, en su artículo 3° establece que "cuando el consumo de sustancias estupefacientes o alucinógenas en presencia de menores de edad se realice en lugar público o abierto al público o en establecimiento comercial de esparcimiento, la Policía procederá inmediatamente a retirar del lugar de los hechos al infractor y a decomisar la sustancia objeto, de la contravención. Así mismo, pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades competentes. La omisión o la tardanza en el cumplimiento de tal deber por parte de los miembros de la Policía serán sancionadas con la destitución del empleo"; por consiguiente, se hace necesario proteger a los menores y a la comunidad en general que se encuentren en los lugares públicos, tales como vías, parques, puentes, plazas, plazoletas, zonas verdes, andenes, áreas de recreación, bulevares, glorieta, bahías, en las zonas o vías adyacentes a las bahías y zonas de cesión de uso público y miradores.

Que el Código Nacional de Policía, contenido en el Decreto 1355 de 1970, establece, en su artículo 111, que "los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas" y en su artículo 113 dispone que por motivos de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán establecer limitaciones y señalar zonas para el expendio de ciertos comestibles.

Que el artículo 35 de la Ordenanza N° 017 de 2002, Código Departamental de Policía, dispone: "las autoridades de policía dentro del territorio podrán limitar temporalmente, el tránsito de personas, animales y vehículos en los siguientes casos: Cuando sea inminente o actual la ocurrencia de graves alteraciones de orden público, en la seguridad y salubridad, o calamidad pública...".

Que debido a la marcha que se realizara el Primero de Mayo en la Ciudad de Bucaramanga, por motivo del Día del Trabajador, se hace necesario prohibir el consumo bebidas alcohólicas y consumo de sustancias psicotrópicas en el cuadrante comprendido entre la Avenida Quebradaseca y la calle 36 y de oriente a occidente entre la carrera 30 y carrera 21 del perímetro urbano de Bucaramanga.

Que en virtud de los expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, a partir de las seis (06) horas del primero de Mayo, hasta las dieciocho (18) horas del primero de Mayo, en el cuadrante comprendido entre la Avenida Quebradaseca y la calle 36 y de oriente a occidente entre la carrera 30 y carrera 21 del perímetro urbano de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a quienes sean sorprendidos incumpliendo lo dispuesto en el presente decreto, conforme a lo dispuesto en el Decreto 214 de 2007 –

✓



0069

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y la Ordenanza 017 de 2002 - Código de Policía de Santander.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a **30 ABR 2013**


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Aguado - Secretaria Jurídica
V.B. René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior
Proyectó: Jairo Soto - Abogado Externo
Katherine Villamizar Altamar - Abogado Asesor Externo - Secretaria Jurídica